

ACUERDO GENERAL 1/2006 QUE REGULA LA ENTREGA Y EL CONTROL DE VIÁTICOS, PASAJES Y CUOTAS Y PEAJES EXPEDIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que dentro de los objetivos de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2006 está el de establecer las medidas para mejorar la eficiencia y eficacia, así como llevar una disciplina presupuestaria de racionalidad y austeridad en la aplicación del presupuesto del 2006, por lo que, con el fin de ajustar las partidas de Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes al presupuesto autorizado al Poder Judicial, se hace necesaria la regularización que permita el control administrativo y presupuestal de las mismas.

SEGUNDO. Que el artículo 19 fracciones IV y V de Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2006 señala que los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, sus similares en los Poderes y los Organismos Autónomos deberán: fracción IV. “cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en la presente Ley de Egresos y en cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría”, y, fracción V. “Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada presentación de los servicios”.

TERCERO. Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que “El Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes...”.

CUARTO. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango menciona que “Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a que estén destinados...”.

QUINTO. Que el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango establece como facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura “Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, los de carrera judicial, de escalafón y de régimen disciplinario, así como aquellos acuerdos

generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones”.

SEXTO. Que el artículo 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango prevé como facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura “establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas , los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de prestación de servicios al público”.

SÉPTIMO. Que en virtud de que el presente Acuerdo General incluye también a los miembros del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y como el Consejo de la Judicatura tiene la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado con excepción del citado Tribunal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 102 párrafo primero de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se presentó al Pleno de ese alto cuerpo colegiado para que autorice su aplicación a los integrantes del propio Tribunal y, en consecuencia, también queden regulados por el mismo, siendo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de veintidós de febrero de 2006.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas se expide el siguiente:

ACUERDO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene por objetivo regular el otorgamiento y control de las partidas de Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes.

ARTÍCULO 2. Este acuerdo es aplicable a todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado excepto a los del Tribunal Estatal Electoral; tratándose de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cumplimiento de sus funciones que impliquen la erogación de gastos por Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes, se equipara para el efecto del presente Acuerdo a una Comisión.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

I.Acuerdo: Acuerdo General que regula el otorgamiento y control de Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes.

II. Comisión: Actividad a realizar por el Comisionado del Poder Judicial asignada por la autoridad competente, ya sea en la ciudad, sus municipios, fuera del estado o del país.

III. Comisionado: Servidor público del Poder Judicial, incluyendo a los miembros del Voluntariado, con excepción de los servidores público del Tribunal Estatal Electoral, encargado de realizar la comision.

IV. Comisionante: Autoridad competente que encomienda y autoriza la Comisión.

V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

VI. Cuotas y Peajes: Pagos que se realizan por concepto de Cuotas y Peajes que se realizan en el traslado de personas por distintos caminos y carreteras del estado y del país.

VII. Recursos Financieros: Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo.

VIII. Recursos Humanos: Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo.

IX. Oficio de Comisión: Oficio en el cual se le encomienda la Comisión al Comisionado.

X. Pasaje: Pago que se realiza por concepto de traslado al lugar comisionado, ya sea vía terrestre o aérea, y traslados en el lugar de la Comisión (taxis).

XI. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Durango, con excepción del Tribunal Estatal Electoral.

XII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo.

XIII. Viáticos: Pago que se realiza por concepto de hospedaje y alimentación.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 4. Las comisiones deberán limitarse a la frecuencia y duración estrictamente necesarias.

ARTÍCULO 5. Toda comisión deberá ser justificada con la respectiva autorización (oficio de Comisión), con excepción de los Magistrados de las Salas Regionales, en virtud de que su asistencia a las reuniones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y demás eventos a los que sean convocados por el propio Pleno o por el Presidente, son en cumplimiento a las funciones inherentes a su investidura.

ARTÍCULO 6. El Comisionado deberá llenar un formato de solicitud de Viáticos, Pasajes, Cuotas y Peajes, anexando el oficio de Comisión correspondiente. Este formato se elaborará en tres tantos:

-El original para la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del cheque respectivo.

-La primera copia para Recursos Humanos como referencia para el control de asistencia.

-La segunda copia se quedará en poder del solicitante como referencia del monto de recursos que deberá comprobar al término de su comisión.

CAPÍTULO III DEL PAGO

ARTÍCULO 7. El pago de Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes se hará mediante cheque a nombre del Comisionado y de acuerdo a la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 8. No se tramitarán nuevas ministraciones de Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes para el Comisionado que no haya cumplido en tiempo y en forma con las comprobaciones de los recursos económicos que se le hayan otorgado, hasta en tanto no se haya cubierto el pago total de los mismos.

ARTÍCULO 9. En caso de tratarse de transporte público, se deberá recabar comprobante del boleto que ampara el viaje efectuado. En caso de que la Secretaría Ejecutiva realice la compra del boleto de avión, el Comisionado sólo tendrá la obligación de devolver el esqueleto del boleto a dicha Secretaría cuando éste se le haya proporcionado.

ARTÍCULO 10. Para el caso que existan gastos de transportación terrestre sin comprobantes válidos de gastos (taxis) éstos deberán presentarse a través de una relación, en la cual se indiquen los taxis tomados, origen-destino, e importe pagado por cada uno de ellos. Para efectos de comprobación, el importe que sumen las cantidades

comprobadas de esta manera no deberá exceder de un 20% del importe total de Viáticos otorgados.

ARTÍCULO 11. Cuando el Comisionado utilice vehículo oficial para trasladarse al lugar de la Comisión, se le cubrirá el costo del peaje y combustible. El pago de combustible se llevará a cabo de acuerdo con la distancia en kilómetros existente del lugar de origen al lugar del destino, en función del tipo de vehículo y el camino que habrá de recorrer.

ARTÍCULO 12. Por lo que respecta a los gastos de gasolina, peajes, boletos de autobús y boletos de servicio de taxis en terminales aéreas y terrestres en los lugares de origen y destino, inherentes a la Comisión, deberán ser comprobados mediante la documentación original, misma que tendrá que reunir los requisitos fiscales vigentes.

ARTÍCULO 13. Quedan exceptuados de pago para el Poder Judicial los gastos ocasionados por:

- a) Servibar;
- b) Uso de spa, masajes, peluquería, salón de belleza, tabaquería o cualquier otro servicio que ofrezca el hotel con cargo a la habitación, y
- c) Gastos extras por acompañantes.

ARTÍCULO 14. Los recursos financieros que para efecto de la Comisión sean etiquetados para Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes, sólo podrán aplicarse en el periodo que abarcan las fechas de inicio y término de la Comisión, salvo que por circunstancias justificadas se difiera el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 15. En caso de que la Comisión sea cancelada, el Comisionado deberá hacer la devolución íntegra del recurso que fue otorgado para el desempeño de la misma.

ARTÍCULO 16. En el caso de propinas, éstas no deberán exceder del 10% sobre el total del importe de alimentación comprobado, siempre y cuando el consumo se efectúe en restaurantes.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN

ARTÍCULO 17. La comprobación de los recursos recibidos para realizar la Comisión deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes al término de la misma ante Recursos Financieros, en donde se sellará de comprobado la copia del formato

de comprobación de Viáticos, Pasajes y Cuotas y peajes conservar en su poder

ARTÍCULO 18. Todos los comprobantes que amparen el gasto de los recursos asignados a la comisión, deberán ser del lugar y trayecto donde se va a realizar, asimismo contener los requisitos fiscales que el Código Fiscal de la Federación marca como necesarios para su validez, de acuerdo a los artículos 29 y 29 A, en caso contrario no podrán ser considerados como comprobantes válidos de gastos.

ARTÍCULO 19. La Comprobación se efectuará presentando el formato denominado comprobación de Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes, adjuntando los siguientes documentos : facturas de hospedaje, alimentación, transporte local, talón de boletos de avión respectivo, pases de abordar en su caso, así como cualquier otra factura por gasto similar a éstos, misma que deberá reunir los requisitos fiscales vigentes.

ARTÍCULO 20. Cuando el lugar de cumplimiento de la comisión sea en territorio estatal, dentro de las comunidades donde no sea posible la comprobación de los gastos con documentos que reúnan los requisitos fiscales vigentes, su comprobación se efectuará presentando el formato de comprobación de Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes, haciendo mención que en dicha comunidad no hay negocios que expidan comprobantes fiscales.

ARTÍCULO 21. Los días señalados en el oficio de Comisión deberán coincidir con las fechas y lugares del boleto de avión o transporte utilizado. Asimismo las fechas establecidas en la documentación comprobatoria del gasto deberán de coincidir con el periodo de la comisión.

ARTÍCULO 22. En el caso de que en el desarrollo de la Comisión, el Comisionado tuviera recursos aplicados que pudieran ser considerados como un ahorro de gastos de la Comisión, deberá reintegrarlos a Recursos Financieros, al momento de efectuar la comprobación de gastos.

ARTÍCULO 23. En el caso de que por motivos de la Comisión, el Comisionado se hubiera visto obligado a efectuar gastos que rebasen los recursos asignados, deberá dentro del término señalado para la comprobación de los recursos solicitar, mediante oficio que explique las circunstancias, una ampliación de los mismos; este oficio estará dirigido a la Secretaría Ejecutiva, quien determinará su validez y lo pasará a autorización, para el trámite de reembolso, al Presidente de la Comisión de administración del Consejo, pero en el

caso de Magistrados y Consejeros, quien autorizará será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo; lo señalado en este artículo sólo tendrá validez para pago de Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes cuando por cuestiones de la Comisión, el Comisionado tenga que permanecer más días de los señalados.

ARTÍCULO 24. Para efectos de comprobación se considera que en todas las cabeceras municipales del estado de Durango se expiden comprobantes con requisitos fiscales a excepción de Canelas, Coneto de Comonfort, Hidalgo, Indé, Názas, Otáes, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Topia, en cuyo caso se comprobará con un recibo económico (simple) detallando los gastos realizados.

ARTÍCULO 25. La comprobación deberá ser total y no en parcialidades.

ARTÍCULO 26. La comprobación de las propinas deberá ser mediante un recibo económico cuando la factura expedida por el restaurante no incluya el importe de las mismas.

CAPITULO V PREVENCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27. El comisionado deberá ajustarse a los límites máximos de gastos autorizados, según lo señale la tarifa aprobada, y a los cálculos de transporte respectivos ya que los importes de gastos realizados por arriba de este límite, no serán aceptados para la comprobación, salvo lo dispuesto por el Artículo 23.

ARTÍCULO 28. Se exceptúan los límites máximos señalados en el artículo anterior cuando la realización de los eventos a los que se acuda sean en un hotel sede o cualquier otro que se ofrezca como alternativa por los organizadores, en los cuales se estará sujeto a los costos de los mismos.

ARTÍCULO 29. Solo se autorizará acompañante del Comisionado, siempre que el presupuesto lo permita, cuando en la invitación del evento se especifique la asistencia del mismo, tratándose únicamente en el caso de Magistrados, Consejeros y Jueces.

ARTÍCULO 30. Las ministraciones de Viáticos, Pasajes y Cuotas y Peajes que no hayan sido comprobadas dentro del plazo que señala el artículo 17, serán descontadas del pago de la compensación correspondiente al Comisionado que se le otorgó el recurso.

ARTÍCULO 31. En caso de duda de interpretación de este Acuerdo será resulta por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo abroga los lineamientos para el otorgamiento y control de las partidas de Viáticos y Pasajes, aprobados por el Consejo de la Judicatura en sesión plenaria ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del veintitrés de febrero del presente año.

ARTÍCULO TERCERO. Por ser de interés general y atendiendo lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se ordena su publicación por una sola vez en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado*, así como en la página Web del Tribunal Superior de Justicia para efectos de cumplir con el principio de publicidad a los actos a que hace referencia el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Dr. Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, (magistrado Presidente), Lic. José Ismael Rivera Alvarado, Lic. Moisés Moreno Armendáriz, Lic. Susana Pacheco Rodríguez y Lic. Francisco Luis Quiñones Ruiz, en la sesión ordinaria celebrada el día ocho de febrero de dos mil seis, ante el Lic. Mario R. Valero Salas, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, que da fe.- - - - -